



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 8 de agosto de 2002 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y, en relación con la resolución 1407 (2002) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 2002, tiene el honor de comunicar la siguiente información relativa a la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas contra Somalia establecidas en la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad.

El embargo de armas contra Somalia impuesto por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) se aplica en Irlanda por medio de la Orden de Control de las Exportaciones de 2000 (Reglamento 300 de 2000), dictada de conformidad con la Ley de Control de las Exportaciones de 1983. La Orden prohíbe la exportación de armas y equipo militar excepto bajo licencia y de conformidad con ésta. La Orden sustituye a la Orden de Control de las Exportaciones de 1996 (Reglamento 363 de 1996), que a su vez sustituyó a la Orden de Control de las Exportaciones de 1983 (Reglamento 405 de 1983), que prohibían la exportación de armas y equipo militar en condiciones similares.

La exportación de artículos militares en contravención de la Orden de Control de las Exportaciones de 2000 es sancionable, con arreglo a la Ley de Aduanas de 1956, con una multa cuyo monto no supere el triple del valor de los artículos. Además, en la Ley de Control de las Exportaciones de 1983 se dispone que, cuando alguien ha proporcionado información falsa o equívoca para obtener una licencia de exportación de artículos militares, se le puede imponer una multa que no supere los 13.000 euros o el triple del valor de los artículos, si éste fuera mayor, y una pena de prisión no superior a los dos años.

Las restricciones a la exportación de artículos de doble uso se aplican en virtud del párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento 1334/2000 del Consejo de las Comunidades Europeas, que se aplica directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Irlanda. En virtud de la Reglamentación de las Comunidades Europeas (control de la exportación de artículos de doble uso) de 2000 (Reglamento 317 de 2000), la violación del Reglamento 1334/2000 se sanciona en Irlanda con una multa de un monto no superior a los 1.900 euros y/o una pena de prisión no superior a los 12 meses.

